

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de DON SANTIAGO ARIAS, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Arias, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los bóletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los edictores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839).

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO.

Núm. 707.

Siendo excesivo el abuso que los Alcaldes en general hacen de la facultad de remitir los oficios de justicia en justicia, causándose vejámenes no necesarios á los pueblos del tránsito, y deseando yo evitar que se repita práctica tan incómoda, he resuelto advertir á los de esta Provincia que solo remitan de justicia en justicia los oficios urgentes de Rentas, los de sucesos notables, ó aquellos que se prevenga así espresamente.

Lo que se inserta en este periódico para que llegando á noticia de todos se cumpla por quien corresponda. Zamora 27 de Diciembre de 1844. = *Valentin de los Rios.*

IDEM.

Núm. 708.

Habiendo reclamado el Sr. Juez de primera instancia de la Mota del Marqués que se inserte en el Boletin oficial una orden á los Alcaldes y dependientes de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia, para que procuren la captura de Joaquin Vinagre, vecino de Toro, por ignorarse su paradero y seguirsele causa criminal en aquel tribunal, como autor del robo de seis reses vacunas hecho á un vecino de la Enillas, he dispuesto que así se haga, para que en caso de ser habido dicho sugeto sea conducido con toda seguridad á disposicion del

tribunal reclamante. Zamora 27 de Diciembre de 1844. = *Valentin de los Rios.*

INTENDENCIA.

Núm. 709.

La Junta superior de venta de bienes nacionales con fecha 1.º del actual me comunica la orden que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Junta superior en 13 de Noviembre último la Real orden siguiente. = He dado cuenta á la Reina de las comunicaciones de V. S. de 11 de Noviembre del año próximo pasado y 12 de Julio anterior, reproduciendo la consulta hecha á este Ministerio en 20 de este último mes de 1838 por la suprimida Direccion de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, en que manifestaba los perjuicios que sufriría el Estado si vendiéndose á papel las fincas declaradas bienes mostrencos, se abonase en metálico á los denunciadores que lo fueron con anterioridad á la ley de 9 de Mayo de 1836, la tercera parte del valor de las mismas que les corresponde, segun dispone la Real orden de 12 de Octubre de 1837, y en su consecuencia proponia las medidas que pudieran adoptarse para conciliar el reintegro de aquellos con la venta de las propiedades adjudicadas á la Nacion bajo el referido concepto sin menoscabo de los intereses de sus acreedores. Enterada de ello S. M., así como de lo que esa Junta ha propuesto por su parte sobre el asunto; considerando que si los denunciadores de las fincas de

que se trata tienen derecho á ser recompensados segun las leyes vigentes en la época de las denuncias, no le tienen para alcanzar el todo ó la mayor parte de su valor, como sucederia desde luego con el sistema de venta á papel y abono de la tercera parte á metálico del importe de la subasta, ora la satisfaga directamente al Estado, ora se imponga su pago como condicion al rematante; y teniendo presente además que el precio verdadero de una finca enagenada á papel no es otro que aquel que representa en dinero el valor en la plaza del mismo; se ha servido disponer, despues de oido el dictámen del Asesor de la Superintendencia, que no haciéndose novedad respecto á los bienes mostrencos en el modo y forma de proceder á su enagenacion que establece el decreto de 19 de Febrero de 1836, se satisfaga á los denunciadores que lo fueron antes de la ley mencionada, la tercera parte en metálico del precio real y efectivo que tengan los efectos públicos que deben recibirse en pago segun la cotizacion del día en que se celebre el remate, á menos que prefieran tomarla en el papel que se entregue al Estado, en cuyo caso deberá satisfacerles así; debiendo entenderse en este sentido la Real órden de 12 de Octubre de 1837, y el abono en metálico que la misma previene á dichos denunciadores. = Y siendo la precedente Real órden una aclaracion importante de la de 12 de Octubre de 1837, la trascribo á V. S. para que se sirva disponer su cumplimiento en esa provincia de su cargo, y que en su consecuencia y bajo las reglas que se preceptúan se proceda sin demora á la enagenacion de los bienes declarados mostrencos que existan en la misma.

La cual he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para la debida publicidad. Zamora 7 de Diciembre de 1844. = José Valladares.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR. Núm. 710.

El Sr. Intendente militar de Castilla la Vieja en 17 del actual me dice lo que copio. = El Sr. Interventor militar de este distrito con fecha de ayer me dice lo siguiente. = Para el mejor régimen en el servicio de provisiones así como para gobierno de los pueblos, he creido conveniente dirigirme á V. S. á fin de que si mereciesen su aprobacion las reglas que voy á esponer, se sirva mandar á los Caballeros Comisarios de Guerra Ministros de Hacienda militar de las provincias del distrito su insercion en los respectivos Boletines oficiales.

1ª Los pueblos presentarán los suministros correspondientes desde 1º de Octubre último hasta fin de Setiembre del año próximo venidero al respectivo comisionado que el asentista general de provisiones tiene en la capital de cada provincia, bien por meses en los quince primeros días del mes siguiente al suministro, ó bien por trimestres en los quince días primeros del mes siguiente al trimestre: todo recibo que en el plazo señalado no hubiese sido presentado al respectivo Comisionado del Asiento no será abonado.

2ª El Asentista abonará á los pueblos los sumi-

nistros que hicieren y le presentaren, bien á precios convencionales, ó bien al precio medio de la provincia que de tres en tres meses fijan la Excm. Diputacion provincial de ella de acuerdo con el Caballero Comisario de guerra de la misma.

3ª Todo recibo desechado se concede el espacio de un mes para subsanar el defecto de que adolezca.

Lo que traslado á V. para su conocimiento y á fin de que disponga su insercion en el Boletin oficial de esa provincia á los efectos correspondientes al cumplimiento de lo que se indica en el preinserto escrito. = Y yo lo verifico á V. S. con el referido objeto para conocimiento de los pueblos de la misma, á los cuales se les dá siete días mas de término para la presentacion de los recibos de suministros á los que se le habian fijado en la comunicacion que dirigí á V. S. en 17 dicho, inserta en el Boletin Extraordinario del 19, y un mes para solventar los defectos de los que sean devueltos = Dios guarde á V. S. muchos años. Zamora 21 de Diciembre de 1844. = Mariano del Alcázar. = Señor Gefe político de la Provincia.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Núm. 711.

Seccion de Gobierno. = Quintas. = En el Boletin oficial del Martes 29 de Octubre último S. E. se sirvió pedir á los Ayuntamientos de esta provincia Estados comprensivos del número de mozos alistados en los pueblos respectivos para el reemplazo del Ejército en el año de 1842, pero como á pesar de esta disposicion y de la brevedad que se recomendaba en la remision de dichos Estados, faltan aun algunos, cuya pronta remision interesa al servicio público, esta Corporacion ha acordado prevenir á los Ayuntamientos morosos, que son los de los pueblos que á continuacion se espresan, que si en el término de diez dias no remiten aquellos documentos se les exigirá la multa de diez ducados, con que por la presente se les conmina.

Partido de Alcañices.

Castro de Alcañices	Palazuelo de las Cuevas
Escober	Pueblita de S. Pedro la Nave
Ferreras de Abajo	S. Mamed
Flechas	S. Pedro de las Cuevas
Gallegos del Campo	S. Vicente del Barco
Gallegos del Rio	S. Vitero
Losilla	Tola
Santa Eufemia	Vegalatrabe
Manzanal del Barco	Villaflor
Moreruela de Távara	Villanueva de las Peras
Nuez	Villanueva de los Corchos

Partido de Benavente.

Abrabeses	Burganes
Alcubilla de Nogales	Cabañas de Benavente
Benavente	Calzadilla
Bercianos de Valverde	Castropepe
Bercianos de Vidriales	Cerecinos de Campos
Bretó	Coomonte
Bretocino	Cotanes
Brime de Urz	Fuente-encalada

Grijalba	Sta. Colomba de las Monjas
Junquera	Sta. Croya de Tera
Milles de la Polvorosa	Sta. Marta de Tera
Moratones	Santibañez de Tera
Paladinos del Valle	Santibañez de Vidriales
Pozuelo de Vidriales	Sitcama de Tera
Pública de Valverde	Vecilla de la Polvorosa
Quiruelas de Vidriales	Vecilla de Trasmonte
Redelga	Verdenosa
Rosinos de Vidriales	Villageriz
S. Martin de Valderaduey	Villamayor de Campos
S. Roman del Valle	Villanueva de Azoague

Partido de Bermillo.

Bermillo de Sayago	Pinilla de Fermoselle
Fadon	Piñuel
Figueruela de Sayago	Sogo
Fresnadillo	Villadepera
Moral	Villamor de la Ladre
Moralina	Viñuela y su des poblado

Partido de Fuentesauco.

Argugillo	Fuentesauco
Fuente el Carnero	S. Miguel de la Ribera
Fuentespreadas	Sta. Clara de Avedillo

Partido de la Puebla.

Asturianos	Cerezal
Barrolino ó BarriodeRábano	Chanos
Calabor	Dornillas
Carbajalinos	Gusandanos
Castrellos	Pedrazalés
Cernadilla	S. Martin de Castañeda
Lagarejos de la Carballeda	Villardeciervos
Monterrubio	Villar de los Pisones

Partido de Toro,

Bustillo	Tágarabuena
Morales de Toro	Villalazan
Sanzoles	

Partido de Zamora.

Almaraz	Carrascal
Arquillinos	Muelas
Bamba	Villanueva de Campean

Zamora 21 de Diciembre de 1844. = El Presidente: Valentin de los Rios. = P. A. de la D.: Nicolás Moral, Secretario.

EDICTOS.

El Ministro principal de Hacienda Militar de la provincia de Zamora. = Hace saber: Que debiendo sacarse á pública subasta en un mismo dia y hora en los estrados de la Intendencia Militar de Andalucía (Sevilla) y en la General del Reyno el servicio de la Hospitalidad militar de las plazas de Sevilla, Córdoba, Ecija, Osuna y Medina Sidonia, conforme á lo mandado en Real orden de 17 de Noviembre último, con arreglo al pliego de condiciones, igual en ambos puntos, que estará de manifiesto en

3

las Secretarías de las referidas dos Intendencias, á la hora de las doce del Miércoles 8 de Enero de 1845, para que se verifique dicha subasta.

Las personas que quieran interesarse en este servicio acudirán por sí ó por sus apoderados legitimamente representados á hacer sus proposiciones en el acto del remate que ha de tener efecto el dia 8 ya citado. Zamora 13 de Diciembre de 1844. = Mariano del Alcazar.

El Intendente militar de Castilla la Vieja. = Hace saber: que á consecuencia de Real orden ha dispuesto el Excmo. Sr. Intendente general militar se celebre subasta en los Estrados de aquella Intendencia general en la mañana del dia 9 del próximo mes de Enero, para contratar el servicio general de trasportes militares por mar y tierra de un punto á otro de la Península, á las Islas Baleares y de estas entre sí; las personas á quienes convenga interesarse en dicho servicio acudirán á la espresada superior oficina el referido dia á hacer sus proposiciones, y se advierte que concluido el acto de la mencionada subasta no se admitirá ninguna por ventajosa que sea, pues que todas han de sujetarse á la pública concurrencia. Y para que tenga la debida publicidad esta edicto, ha dispuesto se fije en los sitios públicos de esta capital, insertándose en el Boletín oficial de la Provincia y en los de las demas del distrito. Valladolid 5 de Diciembre de 1844. Pedro Angelis y Vargas. = Salvador Martin y Salazar, Secretario.

Don José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de la Provincia de Zamora. = Quien quisiere interesarse en la construccion de las obras precisas en la casa que ocupan las Oficinas de la Hacienda en la ciudad de Toro, cuyo presupuesto y pliego de condiciones está de manifiesto en la Escribanía á cargo del infrascrito, comparezca á sentar proposiciones que se admitirán siendo conformes; entendiéndose que los remates tendrán lugar en los dias 18 y 29 de Enero y 10 de Febrero próximos, en los estrados de esta Intendencia, de once á doce de las respectivas mañanas. Zamora 27 de Diciembre de 1844. = José Valladares. = Lic. Angel Bustamante.

Don José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta Provincia. = Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia dispondrán se practiquen las conducentes diligencias á conseguir la captura de Tirso Romero Santiago y Pedro Ramos Valadron, vecinos de Villardeciervos, procesados en esta Subdelegacion por aprehension de ocho fardos de géneros, y en el caso de ser habidos aquellos dispondrán sean conducidos á esta capital por tránsitos de justicia en justicia á fin de que cumplan en esta cárcel el tiempo de prision en que han sido condenados por S. E. la Audiencia territorial. Zamora 21 de Diciembre de 1844. = José Valladares. Por mandado de S. S.: Lic. Angel Bustamante.

Don Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido. = Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Cor-

dero, de estado soltero, natural del pueblo de Sanzoles de esta jurisdicción, contra quien en unión de Vicente Sanchez, de la misma naturaleza, se sigue causa criminal en dicho mi Juzgado por suponerles autores de la herida causada á Manuel Dominguez, natural del mismo, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad en el término de treinta días, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona. Toro y Diciembre 1.º de 1844. = *Vicente Sebastian Garcia*. = Por su mandado: *Lic. Venancio Garcia Solalinde*.

Don Lorenzo Samaniego, Alcalde constitucional de esta villa de Fuentesauco y encargado de la jurisdicción por ausencia del propietario. = Por el presente y término de treinta días contados desde que este edicto se inserte en el Boletín oficial de la Provincia, cito á todos los herederos y acreedores á los bienes que á su fallecimiento dejó Juana Montero, viuda, vecina que fue de la Bóveda, la cual murió intestada en 8 del pasado Noviembre, por cuya razón se está formalizando judicialmente el oportuno inventario por testimonio del refrendante en cuya Escribanía podrán informarse, y por su conducto hacer las reclamaciones, previniéndoles que pasado el término concedido sin haberlo ejecutado les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Fuentesauco á 7 de Diciembre de 1844. = *Lorenzo Samaniego*. = Por su mandado: *Pascual Garcia*.

Don Antonio Arteaga, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago. = Por el presente cito, llamo y emplazo á todas cuantas personas se crean con derecho á los bienes que constituyeron la Capellanía colativa y familiar fundada en la suprimida parroquia de San Pedro de la villa de Ledesma por el Licenciado Juan de Alcántara, y de la cual fue último poseedor el presbítero D. Francisco Esteros Ortiz, difunto, capellan de las Religiosas Benitas de San Salvador de la misma, para que dentro del término de treinta días siguientes á la inserción de este anuncio en los Boletines oficiales de esta provincia, la de Salamanca y Gaceta de Madrid, concurren á deducirle en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador legítimamente autorizado con poder bastante; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se procederá en su virtud á lo que corresponda en justicia; por cuanto así lo tengo dispuesto en auto dictado en 29 de Noviembre último, en los civiles que en el mismo penden sobre preferente derecho á referidos bienes entre Pedro Nuñez, vecino de dicha villa de Ledesma, la testamentaria del finado Esteros y Doña María Cuenllas, de la misma vecindad, Bermillo de Sayago 10 de Diciembre de 1844 = *Antonio Arteaga*. = Por su mandado: *Andrés Rodriguez Guerrero*.

Juzgado de primera instancia de Bermillo de Sa-

yago. = Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio, en los que ván incluidos los tres de la ley, á Francisco de las Heras, natural del pueblo de Sogo en este partido, y desertor del Ejército, que se halla reclamado por la Capitanía general de Castilla la Vieja, y en su consecuencia por el Sr. Gobernador militar Comandante general de esta Provincia, en aquel concepto y en este Juzgado por robo de una burra y suponerle autor de otros excesos de igual naturaleza cometidos en los pueblos de este partido durante su deserción y ocultación; para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y su cárcel nacional á defenderse de la culpa y cargo que le resulta; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde teniéndolo por convicto, y se seguirán las actuaciones en su ausencia y rebeldía con los estrados del tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar. Bermillo 16 de Diciembre de 1844. = *Antonio Arteaga*.

Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido, y de Ventas de Bienes Nacionales de esta Provincia.

Los Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos que se dirán, se servirán hacer saber á los sujetos que se expresarán, se presenten en el preciso término de ocho días á verificar el pago de las fincas que han rematado y les han sido adjudicadas por la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, en la inteligencia que de no hacerlo así libraré despachos de ejecución contra sus bienes.

Clero secular. Partido de Benavente Rs vn.

- | | |
|---|-------|
| D. Manuel Faustino Ojero, vecino de Otero de Soriegos por el 1.º quignon de la fábrica de su iglesia rematado en | 8632 |
| Francisco Fraile, id. de Bretocino, por quignones 1 y 2 que en término de Olmillos de Valverde fueron de la fábrica de su iglesia, id. en | 21810 |
| José Rábano y socio, id. de id, por los números 1 y 2 que en id. fueron del cabillo de Astorga, cuyo título es el Cillero viejo, id. en | 57245 |
| D. Gabino Paradero, id. de esta Ciudad, por cuatro heredades que en término de Junquera de Tera fueron de la rectoría, fábrica de su iglesia, cofradía de Animas y de la Cruz, id. en | 40410 |
| D. Juan Alonso Sastre, id. de Villabrazo, por una panera que fue de la fábrica de su iglesia, id. en | 412 |
| D. Bernardo Miñambres, id. de Villanazar, por un quignon que en término de dicho pueblo fué de su curato, iden | 4200 |
- (*Se continuará*).

ÍNDICE

de las leyes, decretos, órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales de esta Provincia de Zamora en el mes de Diciembre de 1844.

Núm. 102

Comunicación de Sr. Duque de Osuna, renunciando el cargo de Diputado con que habia sido electo por esta provincia.

Circular encargando la mayor vigilancia sobre las personas que viajen sin pasaporte.

Real orden aprobando la renovacion del convenio hecho con el Banco de S. Fernando, á fin de abrir al Gobierno un crédito de cien millones de rs.

--pidiendo una noticia de los establecimientos de instruccion pública que existan en la provincia.

--resolviendo paguen la manutencion y estancias en los presidios los confinados que redimen con dinero el tiempo de sus condenas.

Circular acordando varias prevenciones á fin de evitar el fraude de vino, lana y ganado lanar del vecino Reino de Portugal.

Núm. 103.

Real orden mandando que los delegados de proteccion pública liquiden por semestres vencidos los documentos del ramo que espendan los Alcaldes.

Circular reclamando de los Ayuntamientos los presupuestos de gastos municipales que han de regir en el próximo año de 1845.

Relacion de las cantidades que adeudan á la Hacienda los pueblos que se espresan.

Real orden resolviendo que el *guano* (estiércol) se admita en todas banderas con absoluta libertad de derechos.

Núm. 104.

Real orden disponiendo se reuna la Junta de Sanidad de la Provincia tan luego como se presente en ella alguna enfermedad que pueda afectar la salud de sus habitantes.

--marcando los requisitos á que han de sujetarse los que aspiren á obtener el título de revisores de firmas y papeles sospechosos.

--mandando queden sin curso las solicitudes que hagan los pueblos ó particulares sobre indignacion de daños ocurridos en la pasada guerra.

Circular para que los Ayuntamientos concurren á satisfacer las cuotas que adeudan por el presupuesto de gastos de la Diputacion.

Real orden declarando que los depósitos judiciales se pueden hacer tanto en el Banco de S. Fernando como en el de Isabel II.

Circular ordenando se presenten á liquidar y solventar los descubiertos en que se hallan los Alcaldes y Comisionados por espendicion de documentos de proteccion y seguridad pública.

Núm. 105.

Circular manifestando que el Sr. Duque de Osuna acepta el cargo de Diputado por esta provincia.

Real orden mandando se clasifiquen los Establecimientos de Beneficencia.

Circular para que los Ayuntamientos se apresuren á satisfacer los que adeudan por contribuciones.

Núm. 106.

Real orden de clarando en que casos se exime del servicio el que tenga otro hermano en el Ejército.

--mandando se adopten en todos los establecimientos de instruccion primaria el nuevo Prontuario de Ortografía formado por la Academia.

--encargando á los Gefes militares se sujeten para

los recibos de suministros á los modelos que se estampan.

Relacion de las multas exigidas en los meses de Octubre y Noviembre últimos, por contravenciones á los Bandos de policia.

Estraordinario.

Circular para que los Sres. Comisarios de Guerra examinen con detencion los suministros pendientes y sucesivos en los casos á que se refiere.

Real orden señalando el término de dos meses para admitir las justificaciones de robos de efectos y caudales de Cruzada hechos por los facciosos.

Núm. 107.

Circular amonestando á los Ayuntamientos á fin de que cumplan con cuanto se les tiene prevenido en diversas circulares.

Real orden mandando que en los presupuestos que se presenten á las Cortes no se comprenda la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalem.

--declarando nulos los grados, incorporaciones, abonos de años y demas relativo á las facultades de medicina, cirujia, farmacia y veterinaria que se concediesen y se hallen en oposicion con lo prevenido por las leyes sobre la materia.

--dictando varias reglas para afianzar la nulidad del papel sellado que resulte sobrante en fin de cada año.

Núm. 108.

Real orden mandando que las multas que impongan los Gefes políticos, Diputaciones provinciales y Alcaldes de los pueblos ingresen en las respectivas Tesorerías de Rentas.

Circular ordenando lo que los Gefes de Hacienda deben practicar con respecto á la administracion del papel sellado.

Núm. 109.

Real orden designando los derechos que han de pagar por introduccion los carriles y ruedas de hierro para las minas de Ferroñes.

--mandando se amplien las espendedurias de pólvora con otras varias advertencias.

Circular para que se admitan á clasificacion á todos los exclaustrados que lo soliciten.

--previniendo á los Alcaldes de los pueblos que se espresan se presenten con las cuentas de propios y presupuestos que se indican.

Núm. 110.

Circular advirtiéndole á los Alcaldes que solo remitan de justicia en justicia los oficios urgentes de Rentas, los de sucesos notables ó aquellos que asi espresamente se prevenga.

Real orden disponiendo en que forma han de ser recompensados los denunciadores de bienes mostrencos.

Circular marcando el tiempo en que han de ser presentados los recibos de suministros para su abono.

--previniendo á los Ayuntamientos de los pueblos que se espresan remitan los Estados comprensivos del número de mozos alistados para el reemplazo del año de 1842.

INDICE

De las leyes, decretos, órdenes y circulares insertas en las Boletines oficiales de esta
República de Panamá en el año de 1944.

LEY N. 10	1
DECRETO N. 1	2
ORDEN N. 1	3
CIRCULAR N. 1	4
LEY N. 2	5
DECRETO N. 2	6
ORDEN N. 2	7
CIRCULAR N. 2	8
LEY N. 3	9
DECRETO N. 3	10
ORDEN N. 3	11
CIRCULAR N. 3	12
LEY N. 4	13
DECRETO N. 4	14
ORDEN N. 4	15
CIRCULAR N. 4	16
LEY N. 5	17
DECRETO N. 5	18
ORDEN N. 5	19
CIRCULAR N. 5	20
LEY N. 6	21
DECRETO N. 6	22
ORDEN N. 6	23
CIRCULAR N. 6	24
LEY N. 7	25
DECRETO N. 7	26
ORDEN N. 7	27
CIRCULAR N. 7	28
LEY N. 8	29
DECRETO N. 8	30
ORDEN N. 8	31
CIRCULAR N. 8	32
LEY N. 9	33
DECRETO N. 9	34
ORDEN N. 9	35
CIRCULAR N. 9	36
LEY N. 10	37
DECRETO N. 10	38
ORDEN N. 10	39
CIRCULAR N. 10	40
LEY N. 11	41
DECRETO N. 11	42
ORDEN N. 11	43
CIRCULAR N. 11	44
LEY N. 12	45
DECRETO N. 12	46
ORDEN N. 12	47
CIRCULAR N. 12	48
LEY N. 13	49
DECRETO N. 13	50
ORDEN N. 13	51
CIRCULAR N. 13	52
LEY N. 14	53
DECRETO N. 14	54
ORDEN N. 14	55
CIRCULAR N. 14	56
LEY N. 15	57
DECRETO N. 15	58
ORDEN N. 15	59
CIRCULAR N. 15	60
LEY N. 16	61
DECRETO N. 16	62
ORDEN N. 16	63
CIRCULAR N. 16	64
LEY N. 17	65
DECRETO N. 17	66
ORDEN N. 17	67
CIRCULAR N. 17	68
LEY N. 18	69
DECRETO N. 18	70
ORDEN N. 18	71
CIRCULAR N. 18	72
LEY N. 19	73
DECRETO N. 19	74
ORDEN N. 19	75
CIRCULAR N. 19	76
LEY N. 20	77
DECRETO N. 20	78
ORDEN N. 20	79
CIRCULAR N. 20	80
LEY N. 21	81
DECRETO N. 21	82
ORDEN N. 21	83
CIRCULAR N. 21	84
LEY N. 22	85
DECRETO N. 22	86
ORDEN N. 22	87
CIRCULAR N. 22	88
LEY N. 23	89
DECRETO N. 23	90
ORDEN N. 23	91
CIRCULAR N. 23	92
LEY N. 24	93
DECRETO N. 24	94
ORDEN N. 24	95
CIRCULAR N. 24	96
LEY N. 25	97
DECRETO N. 25	98
ORDEN N. 25	99
CIRCULAR N. 25	100